

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL**

[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Magistrado Ponente: **MARY ELENA SOLARTE MELO**  
E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** GLORIA STELLA CLAVIJO CORTES

**Demandado:** COLFONDOS Y OTROS.

**Llamado en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Radicación:** 760013105012202300207001

**ASUNTO: MEMORIAL - DESCORRE TRASLADO.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a DESCORRER EL TRASLADO a las pruebas aportadas por la apoderada de la parte demandante el 12 de marzo de 2024, teniendo en cuenta las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** La señora GLORIA STELLA CLAVIJO CORTES inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. solicitando (i) se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS (ii) Que se ordene la reactivación de la afiliación al RPM (iii) Que se ordene el traslado del saldo de la CAI a Colpensiones junto con sus rendimientos y (iv) Que se condene en costas a las demandadas.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo anterior, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional por invalidez y sobrevivencia No. 0209000001, en aras de que mi procurada actúe como garante de las condenas que se le imputen a la AFP, en especial, la devolución de la suma pagada por concepto de seguro previsional.

**TERCERO:** Que en el presente caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de aseguradora previsional devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo como contraprestación por el hecho de asumir el amparo de la suma adicional que se requirió para completar el capital necesario correspondiente al afiliado que fuera declarado invalido por un dictamen en firme o que falleció y generó una pensión de sobrevivientes y, que tales eventos hayan sido consecuencia del riesgo común y ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, esto es, del 02/05/1994 al 31/12/2000. En este sentido, durante el periodo de vigencia del seguro, mi representada asumió el riesgo y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Además, esta fue debidamente devengada de manera sucesiva tal como lo acordaron las partes, las cuales gozaron de autonomía plena para acodar la forma de pago.

**CUARTO:** Mediante Sentencia No. 198 del 04 de septiembre de 2023 el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali resolvió:

*SÉPTIMO: DECLARA PROBADA de oficio la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN a favor de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en consecuencia se absuelve del llamamiento en garantía que les efectuó COLFONDOS S.A.*

**QUINTO:** Que mi representada fue absuelta de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía de conformidad con la sentencia de primera instancia.

**SEXTO:** Que los apoderados de la parte demandante y de las demandadas COLPENSIONES y

PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, no obstante, no hicieron reparo alguno en relación con la absolución de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**SÉPTIMO:** El 12 de marzo de 2024 la apoderada de la parte demandante allega memorial en el que aporta: **(i)** Resolución No. 001 del 1° de marzo de 2024 emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, por medio de la cual resuelve entre otras cosas, “*aceptar la renuncia al cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO EN PROVISIONALIDAD de la señora GLORIA STELLA CLAVIJO CORTES (...) a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*” **(ii)** Certificado laboral emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, en el cual se manifiesta que la señora Gloria Stella Clavijo Cortes se desempeñó en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad hasta el 29 de febrero de 2024.

Lo anterior con el fin de que el Honorable Tribunal valide la materialización del disfrute pensional a partir de la desvinculación laboral de la señora Gloria Stella Clavijo Cortes, esto es desde el 01 marzo de 2024.

**OCTAVO:** Que de conformidad con lo probado en el proceso, hay una inexistencia de obligación a cargo de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por cuanto la devolución del porcentaje destinado a pagar el seguro previsional la debe asumir la AFP COLFONDOS S.A. con cargo a su propio patrimonio y no la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que esta última asumió el riesgo futuro e incierto desde el 02/05/1994 hasta el 31/12/2000 y como contraprestación a esto, devengó la prima en debida forma. Además, se comprobó que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no se encuentra legitimada para actuar dentro del presente proceso en calidad de llamada en garantía, pues es claro que la obligación de restituir las primas se encuentra a cargo única y exclusivamente de la AFP y no de la aseguradora.

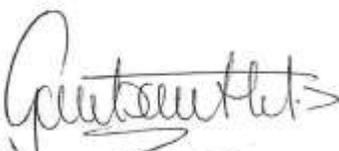
Con fundamento en lo expuesto, elevo las siguientes;

## I. PETICIONES

**PRIMERO:** Se solicita al Despacho tener en cuenta las pruebas aportadas por la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 12 de marzo de 2024 precisando que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de aseguradora no es la responsable de reconocer la prestación pensional de la señora Gloria Stella Clavijo Cortes, puesto que mi prohijada no actúa en calidad de AFP ni es la encargada de administrar pensiones. Resaltándose que funge como aseguradora, con la cual se concertó el seguro previsional en aras de amparar el pago de la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario correspondiente al afiliado que fuera declarado invalido por un dictamen en firme o que falleció y generó una pensión de sobrevivientes, por lo tanto, teniendo en cuenta que mi representada fue absuelta de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía mediante sentencia No. 198 del 04 de septiembre de 2023, y que en los reparos de los apelantes nada se dijo frente a la absolución de mi prohijada, no le asiste ninguna obligación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Se solicita al honorable Tribunal que confirme la Sentencia de Primera Instancia del 4 de septiembre del año 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se absolvió a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones esbozadas en la demanda y en el llamamiento en garantía.

Del Señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.